



MARINTER

SELECCION GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR 0021

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARIA INSURGENTES, C.P. 06430

DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

T. 1946-0440

WWW.MARINTER.COM.MX

Variante: 4.0
Régimen: 801 General de Ley Personas Morales
Tipo de Contribuyente: 3 Ingresos
Uso CFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDEDOR		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
TALAVI - [TAL120627M80] RIO PANUCO 790 SN NAVARRO TORREON COAHUILA 27010	Régimen Fiscal: 801 General de Ley Personas Morales	SERIE: FAC	QUILÓ: 584307	FORMA DE PAGO: CL002785	FECHA DE EMISIÓN: CDMX, 2024-09-06T18:23:27
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO	PESADO		
TALAVI RIO PANUCO 790 SN NAVARRO TORREON COAHUILA 27010 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir Plazo: 30 días Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	OCDLRY028124 ORD000000614501		
(1) - DLRY028124 - FLETE PAGADO SEGUN EL QUE SE ASIGNE EMBARCAR CON LAS MUESTRAS					

CANT.	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	5900343008136	50202206	(02)	Vodka Zubrowka Bison Grass de 750 ml 24 43 1333 4000010 430 2023-12-26	2,340.00 3,580.20	0.5300 0.1600	1,240.20 572.83	195.00	2,340.00
12	Pieza 1 H87	8426411002211	50202203	(02)	Vino Tinto Pago de Carraovejas 21 de 750 ml 24 43 1333 4000876 430 2024-07-02	8,100.00 10,530.00	0.3000 0.1600	2,430.00 1,684.80	675.00	8,100.00
36	Pieza 1 H87	8410106023254	50202203	(02)	Vino Blanco Diamante Semidulce de 750ml 24 43 1333 4000982 430 2024-07-31	3,567.60 4,513.01	0.2650 0.1600	945.41 722.08	99.10	3,567.60
6	Pieza 1 H87	8436028611300	50202203	(02)	Vino Tinto Pintia 19 de 750 m 24 43 1333 4001006 430 2024-05-28	6,885.00 8,950.50	0.3000 0.1600	2,065.50 1,432.08	1,147.50	6,885.00
6	Pieza 1 H87	0085200918744	50202203	(02)	Vino Rosado Suttar Home Zinfandel Cautripack 187 ml 24 24 1759 4002426 240 2024-07-10	715.88 905.56	0.2650 0.1600	189.70 144.89	119.31	715.88

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____
Nombre: _____
Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		
Piezas 72	IEPS 30.00%	Importe	21,608.46
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	11,427.49
	IVA 16 %		
	IVA 0 %		
		Total	33,035.95

TREINTA Y TRES MIL TREINTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFDI:

ISjQ8a0fBaRphH93Y4VUP+JefCSCVqMjHGrDKZAJAGuc7pCO2NlgmKpJ03yGK56KmxomzU+mFONFn0qgn500IRSITGzB4HY1WA7aI3N8wDb3DLmEUy2HmipHMTT4hBmXJvYozPaSPcaIbAIIU+NqPjQvFr0ZG0Gw2k0AEI9xEoeN8k5ITM4yPyCsPPA+GMzHsWSBPC3fbp7JvW8e7V+nA2VWHY4WV5+wPttHXOfLgUBTTPDqnsqv1QqTCi9gKwV9BxtToWmVnGZkoWjUw8S7qN4SA4xEgXGcP7k8yMIQv3I5qe1D8tsDqahBr6EIQHQTolb==



FOLIO FISCAL: BDDD948C-8A4C-4CAE-9CE7-DF397D191E4F

EFFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-09-06T18:38:23

SELLO DEL SAT

oQgREYXreTmE4Z5bNh5BGGOpn99DW0lpYdSkHDZyculM4JSe1we30kPMYbuiHbaWpeZ1BwTDEizUwEW2m9vkBAPP60687y3pCxu
sIkqTZQxAJE+wUaKWozL2mPqfFRJGQmNfGm0BW1hS1QKINT9EhUPJo1W/8U+8XGD8cAvkGb00hwPUPKkApBdPFGmTC8LUGqGU
ai3Qf9PY8wdlZRp3IA/FYTqHjgHCIdRRAiCPCc8EiR7Ktuzat+tdN9DIz7AZN3grhP/2wbrI6WTW38KJtdOavHdzSHGMdbdKvG189
rBav90nrUJdn043FowaVrkUA5pg0DOJ5ZCDg==

CADENA ORIG

||1.|BDDD948C-8A4C-4CAE-9CE7-DF397D191E4F|2024-09-06T18:38:23|LEV031201SE||ISjQ8a0fBaRphH93Y4VUP+JefCSCVqMjHGrDKZAJAGuc7pCO2NlgmKpJ03yGK56KmxomzU+mFONFn0qgn500IRSITGzB4HY1WA7aI3N8wDb3DLmEUy2HmipHMTT4hBmXJvYozPaSPcaIbAIIU+NqPjQvFr0ZG0Gw2k0AEI9xEoeN8k5ITM4yPyCsPPA+GMzHsWSBPC3fbp7JvW8e7V+nA2VWHY4WV5+wPttHXOfLgUBTTPDqnsqv1QqTCi9gKwV9BxtToWmVnGZkoWjUw8S7qN4SA4xEgXGcP7k8yMIQv3I5qe1D8tsDqahBr6EIQHQTolb==||00001000000506248998||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

584306,07

Este documento es una representación impresa de un CFDI

TRANSPORTES POTOSINOS SA DE CV CARTAPORTE THO 3036630 **RASTREO 3036630114**

AV PERIFERICO NORTE NO 24, COL INDUSTRIAL ZONA NORTE
 POPOPAN JALISCO CP 45210

OCURRE

FECHA DOCUMENTACION 10/09/2024 14:50:00AM

Tel: (33) 1984 3080 Y 800 3611 500 P.F.C. TPO920927CJA

FECHA POSIBLE ENTREGA 10/09/2024

SUCURSAL: Calle Alamo 36 TABLA HONDA TLALNEPANTLA DE BAZ. MEX. CP. 54126

DOCUMENTO LUREGALADO

CREDITO ENVIAR A TORA

ORIGEN **MEXICO TABLA** REMITENTE **MARINTER** RFC **MAR000216AP7**
 COMPANIA **MARINTER (10485)**

DOMICILIO **PASEO DE LAS JACARANDAS NO 328, SANTA MARIA INSURGENTES**
 HONDA POBLACION **MEXICO. CMX 6430** TEL **5519460440**

DESTINO **TORREON** DESTINATARIO **GERARDO DUENAS CORREA** RFC **TAL120627M80**
 COMPANIA **TALAVI (162789)**

DOMICILIO **CONOCIDO** TEL **8114923268**
 TORREON POBLACION **TORREON. COA 27000**

CLIENTE PAGA **TALAVI** RFC **TAL120627M80**

INSTRUCCIONES ESPECIALES OBSERVACIONES **FACT-584306 /// 584307 /// POLIZA DE SEGURO 111648838 SEGUROS ZURICA** TEL **8114923268**
 REFERENCIA

LA MERCANCIA VIAJA POR CUENTA Y RIESGO DEL REMITENTE Y/O DESTINATARIO

NO.	CLASE	REMITENTE DICE QUE TIENE	PESO	M3	ESTIMADO	CONCEPTO	IMPORTE
1	TARIMA(S)	Vino(VINO)	130.00	0.64	\$ 0.00	VALOR DECLARADO	\$ 0.00
						FLETE	\$ 1,916.59
						CPAC	\$ 272.16
						SEGURO	\$ 0.00
						RECOLECCION	\$ 0.00
						ENT. DOMICILIO	\$ 0.00
						MANOBRAS	\$ 30.00
						FLEJE	\$ 0.00
						OTROS	\$ 0.00
						DESCUENTO	\$ 0.00

IMPORTE CON LETRA **Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 20/10**

RECIBO DE CONFORMIDAD LA MERCANCIA DETALLADA EN ESTA CARTA PORTE

NOMBRE _____

FIRMA _____ FECHA _____

SUBTOTAL	\$ 2,218.75
IVA	\$ 355.00
TOTAL	\$ 2,573.75
RETENCION	\$ 87.55
NETO A PAGAR	\$ 2,486.20

www.potosinos.com.mx

DIVISIÓN MENSajerÍA, PaQUETERÍA Y CARGA CONSOLIDADA (LTL)

AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES
AGUASCALIENTES NORTE
AGUASCALIENTES SAN
MARCOS
BAJA CALIFORNIA
MEXICALI
TIJUANA
CDMX
CENTRAL DE ORIENTE
MÉXICO STA. MARÍA
RIBERA
MÉXICO VALLEJO
CHIAPAS
TAPACHULA
TUXTLA GUTIÉRREZ

CHIHUAHUA
CHIHUAHUA
CIUDAD JUÁREZ
COAHUILA
TORREÓN
SALTILLO
COLIMA
COLIMA
MANZANILLO
DURANGO
JALISCO
GÓMEZ PALACIO
EDO. MÉXICO
LÓPEZ PORTILLO
TABLA HONDA
TOLUCA

TULITLÁN
XALOSTOC
GUANAJUATO
CELALÁ
COECILLO
COECILLO 2
IRAPUATO
LEÓN
SAN FCO. DEL RINCÓN
SAN FCO. LAS TORRES
JALISCO
AVIACIÓN
DR. R. MICHEL
EL SALTO
GDL. LOS ÁNGELES
GDL. GUADALUPE

LÁZARO CARMENAS
LA PAZ
PERIFÉRICO SUR
PUERTO VALLARTA
TONALÁ
ZAPAPAN
MICHOCÁN
MORELIA
MORELOS
CUERNAVACA
NAYARIT
TEPEC
NEUV LEÓN
APODACA
MONTERREY
MONTERREY ESCOBEDO

MONTERREY GUERRERO
SANTA CATARINA
PUEBLA
PUEBLA
QUERÉTARO
QUERÉTARO
QUINTANA ROO
CANCUN
SAN LUIS POTOSÍ
SAN LUIS POTOSÍ
SINALOA
CULIACÁN
LOS MOCHIS
MAZATLÁN
SONORA
CD. OBREGÓN

HERMOSILLO
TABASCO
VILLAHERMOSA
TAMALIQUAS
NUEVO LAREDO
REYNOSA
TAMPICO
VERACRUZ
VERACRUZ
YUCATÁN
MÉRIDA
ZACATECAS
ZACATECAS



Linea Única Nacional
33 1984 8080



www.potosinos.com.mx **Síguenos**

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE REALIZA EL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE AMPARAN ESTA CARTA DE PORTE

Contrato mercantil de transporte de carga y paquetería, terrestre, local, nacional e internacional, que celebran por una parte, la sociedad denominada TRANSPORTES POTOSINOS, S.A. DE C.V., constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, a quién en lo sucesivo se denominará POTOSINOS, y por otra parte el REMITENTE cuyos datos aparecen en el anverso de la presente guía, al tenor de las siguientes:

CLAUSTRAS

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expendedor" al usuario que contrata el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expendedor" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expendedor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trata, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granal será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula aprobada o, en su defecto, alzada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expendedor".

CUARTA.- El "Remitente" o "Expendedor" debe declarar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exigen para llevar a cabo el servicio en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rechazar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento; deberá hacerlo antes de partir y con asistencia del "Remitente" o "Expendedor" o el consignatario. Si este último no comparece, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y si no se encontrara el esta correspondiente. El "Transportista" está en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recibir y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expendedor" ajustándose a los términos y condiciones contenidas. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del destinatario o consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera posible, se deberá avisar de que la mercancía quedará a disposición del destinatario o consignatario en el domicilio que indique el "Transportista".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expendedor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expendedor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declara y que cubra toda clase de riesgos, importes los envíos de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se deseará efectuar.

DECIMA.- Cuando el importe del flete no exceda de cincocientos (500) Unidades de Medida y Actualización (UMAs) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg. pero menor de 1000 kg. y 4 UMAs por DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega recibiera algún faltante o avería, el destinatario o consignatario deberá hacerlo constar en el acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no puede transportarse sin dañarse o sin causar daño a los demás artículos o al material transportado, salvo que la empresa de que se trata traiga el equipo adecuado;

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohíben expresamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenan la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expendedor" o "Expendedor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expendedor" contrata cargo por anexo, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la firma de la correspondiente que contiene el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidades de los Vehículos de Autotransporte que Transitán en los Caminos y Puertos de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expendedor" quedará obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidas en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento o inobservancia de las disposiciones que regulan el peso y dimensiones por parte del "Remitente" o "Expendedor" éste será responsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista" por cargar las unidades con exceso de peso.

DECIMA SEXTA.- El "Transportista" se obliga a recibir, documentar y transportar por línea terrestre a su destino, la carga y/o envíos que le entregue el "Remitente" o "Expendedor", mediante el uso del servicio que haya solicitado este último, dentro en el anverso de la presente carta porte.

DECIMA SEPTIMA.- El "Transportista" se obliga a que la carga y/o envío sea entregado al destinatario o consignatario en los tiempos pactados, salvo caso fortuito, fuerza mayor o intervención de la autoridad.

DECIMA OCTAVA.- El "Remitente" o "Expendedor" acepta que si el contenido y/o peso real de la carga o envío no corresponde al señalado por él en el anverso de esta "Remitente" o "Expendedor" y/o el "Destinatario" deberá garantizar por escrito al servicio contratado en realizar reembolso alguno; y en caso de detención por la autoridad, dicho "Remitente" o "Expendedor" quedará obligado a indemnizar al "Transportista" por los daños materiales y perjuicios que se originen por la inexacta declaración del contenido real de la carga y/o envío y a pagarle la tarifa correspondiente al peso real de la carga transportada.

DECIMA NOVENA.- El "Remitente" o "Expendedor" reconoce y acepta que queda estrictamente prohibido incluir en sus envíos dinero, joyas, valores y documentos negociables, antigüedades, metales preciosos, piezas de arte, metales nobles, así como artículos restringidos por las leyes o por disposiciones administrativas, al igual que y/o por LATA, tales como explosivos, armas, municiones, corrosivos, inflamables, venenos o carga de fácil descomposición y/o que despida malos olores, al igual que los artículos de procedencia extranjera que no se encuentran legalmente internados en el país, por lo que el propio REMITENTE se obliga a responder e indemnizar a POTOSINOS por los daños y perjuicios que se originen a él o a su carga transportada en caso de violar la prohibición anterior, sin perjuicio de lo anterior o de los daños que lleguen a configurarse.

VEGESIMA.- El "Remitente" o "Expendedor" será responsable de los daños y perjuicios que se causen por el contenido de la carga y/o envío al "Transportista" sus bienes, médicos de transporte, personas que intervengan en su manejo y a la demás carga localizada en la bodega o medio de transporte, obligándose a cubrirlos contra la presentación de ampolio recibo del que se descontará el importe de los daños, gastos y costas que se hayan generado.

VEGESIMA PRIMERA.- El "Transportista" no será por ningún motivo responsable, ni asumirá responsabilidad alguna, cuando los servicios contratados no puedan ser prestados por causas ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor como son: motines, manifestaciones, rebeliones, fenómenos naturales, por demoras, cambios de itinerarios, negligencia o errores imputables a las líneas de transporte terrestre no elegidos por el "Transportista" en el manejo de los envíos, así como por embargo, decomiso o destrucción de las mercancías que realice alguna autoridad nacional o internacional y por el deterioro de las mismas en virtud de su propia naturaleza.

VEGESIMA SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expendedor" se obliga a entregar al "Transportista" la carga y/o envío en las condiciones de empaque y embleaje adecuadas para su transporte; de lo contrario el "Transportista" no será responsable por los daños, pérdidas parciales o totales de los mismos.

VEGESIMA TERCERA.- Cuando el "Remitente" o "Expendedor" declare el valor de la carga o envío o cubra el cargo adicional por concepto de seguro, la responsabilidad del "Transportista" será hasta por el total de la cantidad declarada que corresponda a la carga efectivamente asegurada, menos un 20% venie por ciento de deducible, que será descontado de la cantidad a indemnizar. A efecto de proceder a la indemnización a que se refiere este punto, se deberá acreditar por parte del "Remitente" o "Expendedor" y/o destinatario o consignatario y a satisfacción del "Transportista" la propiedad y el valor de la carga o envío.

VEGESIMA CUARTA.- Ambas partes convienen en este contrato que en el supuesto que la carga o envío sea robado, se extraiga o dañe o bien se entregue con demora en su destino, en ninguno de estos casos y por ningún motivo el "Transportista" será responsable de cualquier daño o perjuicio directo o indirecto causado al "Remitente" o "Expendedor" o al destinatario o consignatario o a cualquier tercero, incluyendo en estos, una limitación alguna, pérdidas de ventas, de ganancias, de asume, sino las mercancías, de mercado, descomposición, etc. En todo caso, las partes convienen en que las responsabilidades máximas que el "Transportista" asumirá son las mencionadas en las Cláusulas Novena y Decima del presente contrato.

VEGESIMA QUINTA.- El servicio de transporte de carga y/o paquetería que presta el "Transportista" se podrá realizar bajo la modalidad de pago a Crédito, previa solicitud del "Remitente" o "Expendedor", destinatario o consignatario y una vez aprobados y autorizados por el "Transportista" los montos y plazos del mismo, que deberá liquidarse en el plazo y de acuerdo a las tarifas convenidas. El "Transportista" tendrá el derecho a retener la carga transportada en caso de retraso en el pago del crédito concedido.

VEGESIMA SEXTA.- Si el destinatario se niega a cubrir el pago del servicio en el momento de la entrega de la carga el "Transportista" podrá resanar y poner a disposición de la autoridad judicial competente para su venta, hasta que pague el "Remitente" o "Expendedor" destinatario o consignatario además de la obligación que tiene de pagar los gastos que se ocasionen por demoras, estadías, pensión, más los gastos y costas de la cobranza.

Cuando se trate de la paquetería (Carga courier oficina) se hará un cargo adicional al valor del flete por concepto de almacenaje si la mercancía no es retirada, de acuerdo a la siguiente tabla:

CLASE DE ALMACENAJE	TIEMPO	TARIFA
Cl. A.1	Requiere	2%
Cl. A.2	Requiere	3%
Cl. A.3	Requiere	4%
Cl. A.4	Requiere	5%

CLASE DE ALMACENAJE	TIEMPO	TARIFA
Cl. B.1	Requiere	50%
Cl. B.2	Requiere	60%
Cl. B.3	Requiere	70%
Cl. B.4	Requiere	80%
Cl. B.5	Requiere	90%

Lo anterior sin menoscabo de que la carga o mercancía sea puesta a venta en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente contrato.

VEGESIMA SEPTIMA.- Este contrato se registró por el COOGIO DE COMERCIO, LA Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal y demás leyes aplicables.

VEGESIMA OCTAVA.- Por el solo hecho de entregar o depositar su carga o mercancía por cualquier medio, en las instalaciones o medios de transporte del "Transportista" el "Remitente" o "Expendedor" así como el destinatario o consignatario aceptan las condiciones estipuladas en el presente contrato.

VEGESIMA NOVENA.- Para efectos de la integración y cumplimiento del presente contrato, las partes se someterán expresamente a los jueces y tribunales de la ciudad de Guadalupe, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que la carga o mercancía por cualquier medio, en las instalaciones o medios de transporte del "Transportista" o "Expendedor" así como el destinatario o consignatario aceptan las condiciones estipuladas en el presente contrato.

AVISO DE PRIVACIDAD. Su información personal será utilizada para proveer los servicios y productos que ha solicitado, informarle sobre cambios o cumplimiento de los mismos, notificarle sobre nuevas servicios que tengan relación con los suyos contratados o adquiridos, elaborar estudios y programas necesarios para determinar hábitos de consumo, realizar evaluaciones periódicas de nuestros servicios e efectos de mejorar la calidad de los mismos y, en general, para dar cumplimiento a las obligaciones que hemos contraído con usted en virtud de nuestros servicios. Para mayor información, ingresa a nuestro portal www.potosinos.com.mx.

Le vamos a todo México